



ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACION TEMPORAL BAJO EL REGIMEN DE ASIMILADOS DE 4 PERSONAS, PARA RECABAR INFORMACIÓN RESPECTO A LA EXISTENCIA O NO DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO DE CHARAPAN, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-60/2024 Y TEEM-JDC-61/2024 ACUMULADOS.

G L O S A R I O:

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria Urgente, el 23 de octubre de 2023, el Consejo General, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo **IEM-CG-58/2023**, relativo al Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEGUNDO. El 19 diecinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el Decreto Número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de la misma anualidad.

TERCERO. El 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEM-CG-11/2024**, relativo al ajuste del presupuesto del Instituto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, con motivo de la reducción determinada por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2024

CUARTO. El 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión de Pueblos indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024, a través del cual se determinaron los requisitos de procedencia de la consulta de cambio de sistema normativo interno indígena, respecto de la solicitud consulta previa, libre e informada, firmada por Jorge Ascencio Sierra, Consejero Presidente; Roberto Martínez Valentín, Consejero Secretario; Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Consejero Tesorero; Pablo Hernández Sierra, Consejero de Vigilancia y Baldemar Sierra Prado, Consejero de Vigilancia; quienes se ostentaron como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, Michoacán.

QUINTO. El 23 de febrero 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-32/2024 de referencia, en el que acordó suspender la fase informativa y consultiva para el caso de los procesos de consulta, así como el desarrollo de Asambleas Generales o de Barrios, en los procesos de nombramiento de autoridades; durante el periodo comprendido del diecinueve de mayo al quince de junio, debido a la imposibilidad técnica operativa que representa llevar a cabo esas actividades, a la par de las del Proceso Electoral en curso, tomando en cuenta la Jornada Electoral que tendrá verificativo el 2 de junio.

SEXTO. El 8 ocho de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-96/2024, donde ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación de Pueblos Indígenas solicitar un Peritaje Antropológico al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Colegio de Michoacán o cualquier otra entidad que cuente con el conocimiento, experiencia, capacidad técnica y de recursos humanos, con la finalidad de que este órgano electoral se allegue de mayores elementos que permitan acreditar la existencia de un sistema normativo indígena en el municipio de Charapan.

SÉPTIMO. El 24 veinticuatro de mayo 2024 dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 acumulado, respecto a la impugnación del el Acuerdo IEM-CG-96/2024, en donde modificó el punto segundo del acuerdo, para que el Consejo General ordene a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación de Pueblos Indígenas que con la finalidad de obtener información respecto a la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan.

OCTAVO. El 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-212/2024, por el cual ordenó a la Comisión de



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2024

Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que, de cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 acumulado, a fin de que se allegue de elementos para obtener información respecto de la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, en los términos señalados en la referida sentencia y al referido Acuerdo.

NOVENO. El 28 veintiocho de junio del 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán emitió el Acuerdo IEM-CAPI-14/2024, en donde se establece la metodología y el calendario para la realización de entrevistas, solicitud de informes y visitas in situ en el municipio de Charapan y ordenó se realicen las gestiones administrativas correspondientes, a fin de que se recontrate a las personas que desempeñaron el cargo de la Presidencia, Secretaría y Vocalías del Comité Municipal de Charapan de este Instituto, con la finalidad de que puedan auxiliar a este órgano electoral en dichas actividades del 01 primero de julio al 15 quince de agosto.

DÉCIMO. En consecuencia de lo anterior, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas de este Instituto, remitió el oficio IEM-CEAPI-227A/2024, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitando la contratación de dicho personal con los cargos de Supervisora y entrevistador/as.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad.



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2024

imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, por medio de la cual, determinen si desean ejercer su derecho a la autonomía, autogobierno y autodeterminación a través del nombramiento de sus autoridades conforme a sus usos y costumbres.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, quien cuenta con las atribuciones para conocer y dar seguimiento a las actividades que impliquen los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en cualquier determinación, el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales y respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

SEGUNDO. Autonomía del Instituto y disposiciones presupuestales. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, los artículos 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normativa del Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2024

presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

Asimismo, el dispositivo 2, fracción XVI y XXXVI de la Ley en cita, define como "Entes Públicos" a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones, así mismo, precisa que los Organismos Autónomos son: "Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo una función del Estado."

De igual manera, en su artículo 3 fracción V, establece que los Órganos Autónomos estarán sujetos a la Ley de Planeación Hacendaria antes referida, quedando ubicado dentro de ese supuesto el Instituto.

Por otro lado, el artículo 13 párrafo primero de la multicitada Ley de Planeación Hacendaria, precisa que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base en los programas institucionales y especiales aprobados, en el caso de los organismos autónomos, por su órgano de gobierno.

Y, en su artículo 36, en su último párrafo, precisa que los organismos autónomos, previa autorización de sus órganos administrativos competentes, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto.

Finalmente, el artículo 42, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria ya referida, precisa que los organismos autónomos serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan.

TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 38 y 39, fracciones I, II, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, II, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; de



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2024

Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; que es competente para recibir, analizar y dictaminar las propuestas orgánicas, estructurales y organizativas que le sean formuladas por las áreas del Instituto; y que entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

Asimismo, el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece entre otras consideraciones, que cuando los programa y proyectos específicos así lo requieran, se podrá contratar personal eventual con la finalidad de apoyar las tareas que se deban desarrollar.

CUARTO. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos Políticos. El Reglamento Interior de este Instituto en su artículo 41 establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos Políticos, y en sus fracciones III y IX indica que debe atender las necesidades administrativas de las áreas del instituto, así como ejercer y controlar el presupuesto de egresos de conformidad con las normas aprobadas por la Junta.

QUINTO. Suficiencia presupuestal del Instituto. Como se estableció en el antecedente TERCERO, el Consejo General, realizó el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que contiene la proyección de gastos operativos, de los capítulos 1000 Servicios Personales 2000 Materiales y Suministros 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

En tal sentido el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el decreto 607, relativo al paquete presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024, en el que asignó para el Instituto la cantidad de \$770,000,000.00 (setecientos setenta millones 00/100 M.N.), por lo tanto, de conformidad con los principios de racionalidad y atendiendo a los trabajos inherentes al proceso electoral, el Consejo General determinó realizar diversos ajustes al presupuesto, es así que, por lo que ve al CAPITULO 1000, 2000, 3000 y 5000, no así el 4000 por corresponder a las prerrogativas de los partidos políticos.



SEXTO. Consideraciones sobre la obtención de información respecto a la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan. De lo razonado por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán en la sentencia TEEM-JDC-60/2024 y su acumulado, se desprende que las comunidades indígenas tienen derecho a la libre autodeterminación entre las que destaca la facultad de auto disposición normativa, por lo que tienen la potestad de emitir sus propias normas a efecto de regular las formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Así como también, que el sistema normativo interno está integrado por normas escritas y no escritas, esto es por los usos y costumbres propias de cada comunidad, las cuales reconocen como válidas y se utilizan para regular su organización cívica, política, económica y religiosa, y tienen características y elementos propios para aplicarlas, por lo que el sistema normativo en cada comunidad es muy diferente.

Concluyendo, que, si una comunidad desea transitar del sistema de partidos al de usos y costumbres, es necesario verificar la existencia histórica de su sistema normativo, con la finalidad de conocer cómo se encuentra constituido y cómo se utilizan para regular sus actos públicos.

Por lo que en cumplimiento a dicha sentencia la Comisión de Pueblos Indígenas emitió la metodología y el calendario con la finalidad de obtener información respecto a la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, por medio de:

- Allegarse de información respecto de quienes son las personas que actualmente fungen como autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales, para pedirles el informe respecto de sus sistemas normativos internos.
- Seleccionar a personas de diversos sectores de la población de Charapan para que se realicen las entrevistas respectivas a fin de conocer sus usos y costumbres.
- Realizar visitar in situ a la comunidad, entre otras.

Para realizar las actividades antes descritas se considera la necesidad de personal que cumplan las funciones de supervisor y entrevistadores.



SÉPTIMO. Necesidad de realizar las contrataciones. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales TEEM-JDC60/2024 y TEEM-JDC-61/204 acumulados se hace necesario realizar contrataciones de personal eventual, para que obtenga información respecto de la existencia o no del sistema normativo interno indígena de Charapan (entrevistas, informes y visitas in situ), conforme a lo ordenado en el Acuerdo IEM-CAPI-14/2024.

En ese sentido dadas las economías presupuestales que el Instituto ha realizado dentro del capítulo 3000, existe la posibilidad de la contratación de 4 personas por honorarios, por un monto total de \$107,731.65 (ciento siete mil setecientos treinta y uno 65/100 M.N.), para realizar las actividades antes descritas, y en atención al oficio de solicitud de contratación de personal IEM-CAEPI-227A/2024, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas de este Instituto, se considera dicho personal cumplan las funciones de supervisor y entrevistadores

Lo anterior se sustenta con lo establecido en el artículo 36 fracción I y 42 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, así como que este Instituto es un órgano autónomo y cuenta con un órgano administrativo como lo es la Junta Estatal Ejecutiva y en sus atribuciones está la de analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, y autorizar lo relativo a programas y proyectos específicos.

OCTAVO. Consideraciones para la contratación de personal eventual. Como quedo establecido en el Acuerdo IEM-CG-212/2024 emitido por el Consejo General y el Acuerdo IEM-CAPI-14/2024, así como en el presente Acuerdo, el Instituto tiene que dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Michoacán respecto a obtener información respecto a la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, con la finalidad de con las herramientas suficientes que manifiesten una realidad desde su contexto; y, en un ambiente en el que se garanticen las condiciones adecuadas para que puedan participar de manera efectiva, libre e informada en todas las acciones o actividades correlativas a la solicitud de realizar una consulta para decidir la forma en que se elijan a sus autoridades municipales.

Para la realización de la actividad relacionadas con el cumplimiento antes mencionado, se necesita la participación coordinada y responsable de personal eventual, y atendiendo a lo establecido en el Acuerdo IEM-CAPI-14/2024, donde



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2024

instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos de este órgano electoral, para que se realicen las gestiones administrativas y contables correspondientes, a fin de que se recontrate a las personas que desempeñaron el cargo de la Presidencia, Secretaría y Vocalías del Comité Municipal de Charapan de este Instituto, para el apoyo de dichas tareas, encontrando su justificación en que las actividades entrevistas, encuestas y visitas in situ se hagan conforme al Acuerdo mencionado en el presente párrafo y desde el contexto de la comunidad de Charapan.

NOVENO. Determinación de la contratación de personal eventual. Con base en los Considerandos anteriores y en atención al oficio de solicitud de contratación de personal IEM-CEAPI-227A/2024, signado por la Consejera Viridiana Villaseñor Aguirre, en cuanto Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, se propone:

- La recontractación por honorarios de Cristina Ochoa Ochoa, quien fungía como Presidenta del Comité Municipal de Charapan para que desempeñe las funciones de Supervisora, adscrita a la Coordinación de Pueblos Indígenas, con un sueldo mensual neto de \$ 11,800.58 (once mil ochocientos pesos 58/100 M.N.).
- La recontractación por honorarios de Nereyda Martínez Valentín, María de Jesús Sierra Hernández y Pablo Santos Martínez, quienes fungían como Secretaria y Vocales respectivamente, para que desempeñen las funciones de Entrevistador/a y Sistematización de Datos, adscritos a la Coordinación de Pueblos Indígenas, con un sueldo mensual neto a cada uno de \$ 10,950.39 (diez mil novecientos cincuenta pesos 39/100 M.N.).

En ambos casos las contrataciones serán temporales, con efectos conforme a lo establecido en el Acuerdo IEM-CEAPI-14/2024.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la Junta Estatal, el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACION TEMPORAL BAJO EL REGIMEN DE ASIMILADOS DE 4 PERSONAS PARA RECABAR INFORMACIÓN RESPECTO A LA EXISTENCIA O NO DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO DE CHARAPAN, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2024

EN LA SENTENCIA DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEM-JDC-60/2024 Y TEEM-JDC-61/2024 ACUMULADOS.

PRIMERO. La Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la recontractación por honorarios de Cristina Ochoa Ochoa, para que desempeñe las funciones de Supervisora, adscrita a la Coordinación de Pueblos Indígenas, con un sueldo mensual neto de \$ 11,800.58 (once mil ochocientos pesos 58/100 M.N.).

TERCERO. Se autoriza la recontractación por honorarios de Nereyda Martínez Valentínez, María de Jesús Sierra Hernández y Pablo Santos Martínez, para que desempeñen las funciones de Entrevistador/a y Sistematización de Datos, adscritos a la Coordinación de Pueblos Indígenas, con un sueldo mensual neto a cada uno de \$ 10,950.39 (diez mil novecientos cincuenta pesos 39/100 M.N.).

CUARTO. Se instruye a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para la recontractación 4 personas con cargo al Capítulo 3000, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo; para las actividades relacionadas con el cumplimiento ordenado en la sentencia de los Juicios para la Protección de los derechos político-electorales TEEM-JDC-60/2024 y TEEM-JDC-61/2024 acumulados.

TRANSITORIOS

ÚNICO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que este Acuerdo se publique en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 23 de julio de 2024, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas: Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores, Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio



ACUERDO No. IEM-JEE-18/2024

Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente del Instituto
Electoral de Michoacán

**Licda. María de Lourdes Becerra
Pérez**
Secretaria Ejecutiva del Instituto
Electoral de Michoacán

Mtra. Norma Gaspar flores.
Directora Ejecutiva de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos del
Instituto Electoral de Michoacán



Lic. Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación y
Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Director Ejecutivo de Organización
Electoral del Instituto Electoral.

Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Educación
Cívica y Participación Ciudadana, del
Instituto Electoral de Michoacán

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo identificado como IEM-JEE-18/2024 aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 23 de julio de 2024, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Maestra Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez.